



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26)  
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520180032200

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: WENDY PAOLA MARTINEZ Y OTROS

DEMANDADO: JAIME DELGADO PRINCIPE Y OTROS

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que sus poderdantes no cuentan con los recursos económicos para sufragar los gastos del proceso dado que lo que devengan es para el sustento de su familia y el suyo propio.

Este juzgado teniendo en cuenta que el artículo 151 del Código General del Proceso, estableció dicho beneficio con el fin de exonerar a quien no se encuentra en capacidad económica de acceder a la administración de justicia sin que se vea lesionado en su propia subsistencia, accederá a conceder el amparo de pobreza a los demandantes.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

1

### RESUELVE

1. Conceder el amparo de pobreza a los demandantes, por lo que quedan exonerados de atender los gastos del presente proceso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

### LA JUEZ

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 144
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>27-08-2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	